

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **002**

Fecha: **14/ENERO/2022 A LAS 7:00 AM**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00715	Abreviado	CARMENZA GARZON DE BALAGUERA	EDICIONES COLOMBIA EDUCATIVA CASTRO TOVAR Y CIA Y OTRA	Traslado de Reposicion CGP	17/01/2022	19/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/ENERO/2022 A LAS 7:00 AM Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Proceso. VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
Demandante. CARMENZA GARZON DE BALAGUERA.
Demandado. EDICIONES COLOMBIA EDUCATIVA CASTRO TOVAR Y CIA S. EN
C. Y OTRA.
Rad. 41001-40-03-002-2017-00715-00

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 16 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia que negó la excepción previa, basado en los siguientes términos y consideraciones.

1. La parte demandante no probó su existencia; la única prueba en el presente proceso era el contrato de arrendamiento firmado por esta.
2. NO es cierto que obre autorización en favor de Jorge Balaguera Garzón para arrendar en su nombre.
3. Mal se aprecia el documento al Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva y acta de conciliación; estos documentos nada tienen que ver con el contrato de arrendamiento. Se aportaron para demostrar que la firma no corresponde a la demandante.
4. El proceso para su admisión, necesita prueba sumaria del arrendamiento.
NO SE APORTO.
Lo anterior porque la demandante no firmo ningún contrato.
5. El contrato legitima y demuestra la existencia de la parte. En este evento la demandante no existe en la relación contractual.
6. Por lo anterior, se reitera que no existió apreciación integral del material probatorio, ni de la norma sustancial aplicable al caso concreto.

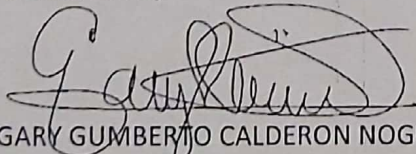
PETICION

Revocar el auto anterior, para en su lugar declarar la prosperidad de la excepción y revocar el auto admisorio por no haberse probado la existencia y/o legitimación de la parte demandante.

En subsidio de lo anterior, se solicita conceder el recurso de apelación.

Recibo notificaciones en Neiva, en la carrera 9 No. 7 – 70 barrio Altico, Cel. 3112626486 – 3227669192. Email. misabogados@hotmail.com

Atentamente,



GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.C. 79.276.072 de Bogotá.
T.P. 72.895 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.

S.

D.

REF.: Proceso Restitución de Inmueble de **CARMENZA GARZON DE BALAGUERA** contra **EDICIONES COLOMBIA EDUCATIVA CASTRO TOVAR & CIA EN C. Y OTRO.**

Rad. **410014003002201700715-00**

Asunto: **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.**

HEDI FERNANDO CASTRO TOVAR, mayor de edad y vecino de Neiva-(H), identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.122.183** de Neiva (H), en mi calidad de representante legal de la firma **EDICIONES COLOMBIA EDUCATIVA CASTRO TOVAR & CIA. S EN C.**, demandada según el proceso de la referencia, por medio del presente escrito en forma respetuosa y comedida me permito **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación**, contra el Auto de fecha **16 de Septiembre de 2021**; el cual negó la excepción previa denominada presentada.

Recurso que lo sustento en lo siguiente...

El fundamento de las excepciones previas presentadas, especialmente la estipulada en el numeral 3, consagrada en el artículo 100 del Código General del Proceso; en el cual, se demuestra claramente que la firma registrada en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A TERMINO FIJO**, aportado junto con la demanda; es del señor **JORGE BALAGUERA GARZON**; hijo de la señora **CARMENZA GARZON DE BALAGUERA**, persona esta que elaboró o hizo elaborar, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A TERMINO FIJO**, en el cual aparece registrada la firma del señor **JORGE**.

Para tal fin se allego como prueba de ello, unos documentos donde se evidencia en forma clara y precisa que la firma que aparece en el contrato, es del señor **JORGE BALAGUERA GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.686.658** de Neiva – Huila. Corroborando esta afirmación, con la diferencia de firma registrada en el contrato de arrendamiento, a la que aparece registrada en el poder otorgado al Doctor **ROJAS CARDOZO**, obrante al folio **21**.

En este orden de ideas, es de puntualizar que el Contrato de Arrendamiento, se celebraba y se reconocía la existencia de un Contrato en forma escrita con la Señora **CARMENZA GARZON DE BALAGUERA**, pero la realidad es que ese Contrato aportado en el proceso, No aparece firmado por la Señora **CARMENZA GARZON DE BALAGUERA**, no tiene validez Jurídica; como se ha indicado en la Contestación de la demanda y en las excepciones previas presentadas; se reitera nuevamente que la firma que aparece en el Contrato es la del Señor **JORGE BALAGUERA GARZON**, y no se puede entender que el haya firmado el Contrato en representación de la Señora **CARMENZA**, en el entendido que en el contenido del mencionado Contrato no se encuentra establecido, que la Señora **CARMENZA GARZON DE BALAGUERA**, le haya otorgado poder – Autorización alguna al Señor **JORGE B ALAGUERA GARZON**, para que firmara el contrato.

En conclusión, el Contrato de Arrendamiento aportado en el proceso esta enmendado - adulterado; al aparecer registrada una firma que no corresponde a la de la Señora **CARMENZA GARZON DE BALAGUERA**.

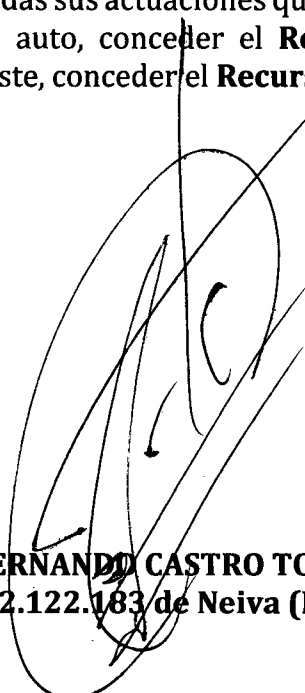
Ante esta situación el despacho en esta oportunidad, debe de apuntar ejerciendo el control de oficio de legalidad; que asiste al funcionario judicial tiene la facultad en virtud de los lineamientos instituidos en el artículo 132 del código general del proceso.

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo antes expuesto, en forma respetuosa y comedida, solicito al señor Juez, **Reponer** el **Auto** de fecha 16 de septiembre de 2021, y en su lugar dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda de restitución del **ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** (Local comercial), y todas sus actuaciones que pendan de ese ordenamiento y de no reponer el mencionado auto, conceder el **Recurso de apelación** ante el superior y de no ser procedente este, conceder el **Recurso de Queja**.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HEDI FERNANDO CASTRO TOVAR
C.C. 12.122.183 de Neiva (H).